



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

30 de junio de 1984

Núm. 146 (a)
(Cong. Diputados. Serie B, núm. 48)

PROPOSICION DE LEY

Orgánica sobre tipificación penal de la colocación ilegal de escuchas telefónicas.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 30 de junio de 1984, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo a la proposición de Ley Orgánica sobre tipificación penal de la colocación ilegal de escuchas telefónicas.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta proposición de Ley a la **Comisión de Presidencia del Gobierno e Interior**.

Declarada **urgente** esta proposición de Ley, se comunica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, **que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 4 de septiembre, martes**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada proposición de Ley, encontrándose la restante

documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 30 de junio de 1984.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

PROPOSICION DE LEY

Exposición de motivos

Establecido en nuestra Constitución el secreto de las comunicaciones telefónicas como uno de los principios de la protección que nuestra máxima Ley dispensa al honor y a la intimidad personales, se hace necesario tipificar penalmente los comportamientos que atenten contra dicho bien jurídico, sin perjuicio de otras competencias jurisdiccionales

que contribuyan a reparar el daño causado fuera del ámbito de la jurisdicción penal.

La tipificación de esta última naturaleza viene exigida por imperativo de una sensibilidad democráticamente expresada ante la posibilidad, no prevista hasta ahora de manera explícita en nuestras Leyes penales, de que se instalen con manifiesta ilicitud arbitrarias escuchas telefónicas.

La definición de esta figura delictiva debe contener los elementos intencionales precisos para excluir, de una parte, aquellas conductas en que la interceptación o escucha sea consecuencia necesaria de una actuación con fines exigidos por las indispensables correcciones técnicas, tales como reparación de averías o escuchas provocadas por una causa fortuita, u obedezca a un mandato de la Autoridad Judicial previsto en el artículo 18 de nuestra Constitución, y por otra parte debe comprender la previsión delictiva al amparo de la multiplicidad de medios instrumentales a través de los que se consigue violar el secreto de las comunicaciones telefónicas.

Artículo único

Se incluyen en el Código Penal vigente los siguientes preceptos:

«Artículo 192 bis

La Autoridad, funcionario público o agente de éstos que, sin la debida autorización judicial, salvo, en su caso, lo previsto legalmente en desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, interceptare las comunicaciones telefónicas o utilizare artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo e inhabilitación absoluta.

Si divulgare o revelare la información obtenida por cualquiera de los precitados medios, se le impondrá la pena inmediatamente superior en grado a la prevista en el párrafo anterior.»

«Artículo 497 bis

El que para descubrir los secretos o la intimidad de otros sin su consentimiento interceptare sus comunicaciones telefónicas o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 30.000 a 150.000 pesetas. Si divulgare o revelare lo descubierto incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 30.000 a 600.000 pesetas.»

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.589 - 1961